



**COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE SONORA**

**LINEAMIENTOS PARA LA
SELECCIÓN DEL PERSONAL
DOCENTE DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
SONORA**

**HERMOSILLO, SONORA
DICIEMBRE DE 2009**

Se entiende por:

Colegio: Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.

**CAPITULO I
DEL PERSONAL DOCENTE**

1.- El personal docente se clasificará, por el carácter de su nombramiento, en:

- I. Tiempo fijo: El que se otorga para realizar un trabajo por un período determinado, impartiendo la asignatura o asignaturas a que se refiera su nombramiento.
- II. Interino: El que se otorga para ocupar una plaza o carga horaria temporalmente vacante; los efectos de este nombramiento terminarán al presentarse a sus labores los titulares de las plazas o carga horaria por haber concluido la causa que dio origen a su ausencia.
- III. Definitivo: El que laborará permanentemente en la Institución en el semestre o semestres que se le haya asignado, impartiendo la asignatura o asignaturas a que se refiera su nombramiento.

Asignación de Plaza: Es el proceso mediante el cual un profesor de asignatura con tiempo definitivo, pasa a ser considerado profesor de carrera, transformando su nombramiento de horas sueltas a una plaza de medio tiempo, tres cuartos o tiempo completo, según sea el caso de conformidad con la siguiente tabla:

Semestre Non	Semestre Par
20 H.S.M.	20 H.S.M.
30 H.S.M.	30 H.S.M.
40 H.S.M.	40 H.S.M.

Profesor de Carrera: Aquellos docentes que atendiendo el proceso de asignación de plazas, posean nombramientos de 20, 30 ó 40 horas/semana/mes y se ocupan de la docencia o de la actividad paraescolar.

Profesor de Asignatura: Aquel docente cuyo nombramiento fluctúa entre 1 y 19 H.S.M., durante un ciclo escolar y se ocupa de la docencia.

El Colegio, de ninguna manera y por ningún motivo, expedirá nombramientos a su personal docente para laborar más de 40 horas semana-mes.

2.- El profesor de asignatura tendrá las siguientes funciones:

- I. Impartir la asignatura o asignaturas a su cargo, utilizando el material de apoyo en las instalaciones que le facilite el Colegio, sujetándose a los programas y calendarios autorizados;
- II. Cumplir cabalmente con el sistema de evaluación del aprendizaje;
- III. Presentar los reportes e informes que se determinen en los plazos establecidos;
- IV. Participar en las reuniones de trabajo académico;
- V. Cumplir con las comisiones académicas de apoyo al aprendizaje que le sean asignadas; y
- VI. Asistir puntualmente al desempeño de sus labores.

3.- El profesor de orientación educativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir cabalmente con los programas de orientación educativa establecidos;
- II. Presentar los reportes e informes que se determinen en los plazos establecidos;
- III. Participar en las reuniones de trabajo académico;
- IV. Cumplir con las comisiones de apoyo al aprendizaje y las referentes a su función que le sean asignadas; y
- V. Asistir puntualmente al desempeño de sus labores.

4.- El profesor de actividades artísticas, deportivas y culturales tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir cabalmente con los programas de actividades artísticas y/o deportivas para las que haya sido contratado;
- II. Presentar los reportes e informes que se determinen en los plazos establecidos;
- III. Participar en las reuniones de trabajo;
- IV. Asistir puntualmente al desempeño de sus labores; y
- V. Cumplir con las comisiones de apoyo que le sean asignadas.

5.- Para ingresar como personal docente del Colegio, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener el nivel académico y el perfil profesional establecidos por el Colegio, para impartir la asignatura o asignaturas correspondientes; y
- II. Estar en aptitud de poder desempeñar el trabajo contratado y disponer del tiempo requerido para ello. En consecuencia, deberán comunicar al Colegio, al presentar su solicitud, cualquier limitación previsible que pueda impedirles llevar a cabo su trabajo con calidad, intensidad y tiempo requerido.
- III. Cumplir con los requisitos de admisión establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO II DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE

Previo a la Selección del Personal Docente se realizará la programación de cargas iniciales.

6.- El concurso de méritos será el mecanismo mediante el cual, el profesor de asignatura que ha laborado en la Institución, puede adquirir o incrementar horas en el Plantel de su adscripción.

El concurso de méritos se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección General publicará la convocatoria de concurso de méritos;
- II. El aspirante deberá entregar a la Dirección del Plantel en donde se haya originado la vacante, la solicitud para participar en el concurso de méritos, acompañándola de toda la documentación requerida en la convocatoria, en el plazo establecido en la misma;
- III. La Dirección del Plantel comunicará los resultados del concurso en un término no mayor de ocho días hábiles posteriores a la fecha en que se practicó;
- IV. Las asignaturas convocadas y su respectiva carga académica y carácter, se adjudicarán entre aquellos participantes que habiendo calificado con resultados satisfactorios en el concurso de méritos, obtengan la mejor puntuación y en el orden de prioridades descritas en el punto 7 de los presentes lineamientos.

- V. En caso de empate entre dos o más concursantes, las horas vacantes se asignarán equitativamente, excepto en el caso de que las horas convocadas sean el equivalente a un grupo, aplicando como criterio de desempate la antigüedad máxima efectiva como docente en el Colegio.
- VI. Las autoridades responsables para evaluar el mérito académico serán el Director y Subdirector de Plantel y Director Académico.
- VII. Los resultados emitidos por las autoridades responsables serán recurrible en los términos del punto 14 de los presentes Lineamientos.

7.- Los aspectos de valoración para el concurso de méritos que tomarán en cuenta las autoridades responsables, serán los siguientes:

Haber impartido la asignatura dos veces en semestres de duración normal del Plan de Estudios.

No contar con nota desfavorable en su expediente en su último año de labores.
Si el profesor impartió la asignatura en un plantel diferente a aquel donde presenta la solicitud, y así acumula las dos veces, deberá acompañar a la solicitud una constancia o carta aval expedida por el Director de ese otro plantel, donde conste dicho ejercicio.

Las autoridades responsables considerarán el siguiente orden de prioridades:

- a) Aquellos profesores participantes con resultados satisfactorios, que ya posean nombramiento con carácter definitivo en el plantel donde solicita y una carga académica inferior al promedio de treinta horas-semana mes, para ejercicio en aula en la asignatura convocada en el semestre.
- b) A los profesores participantes con resultados satisfactorios y que habiendo sido contratados a Tiempo Fijo, hayan impartido la asignatura convocada dos veces en el plantel donde solicita.
- c) A los profesores participantes con resultados satisfactorios, que habiendo sido contratados a Tiempo Fijo y que hayan impartido la asignatura sólo una vez en el plantel donde solicitan, más una segunda vez en otro plantel.

No se considerarán las vigencias que se hubieren contratado para el programa de Cursos de Verano, ni serán acumulables los tiempos de vigencia parciales, asignados en sustitución de otro profesor por incapacidades o licencias de cualquier tipo; excepto aquellas sustituciones que hayan comprendido, cuando menos, el 70% del período de un semestre completo.

I. Escolaridad. Este criterio tendrá asignada una puntuación máxima de **40**, desglosada de la siguiente manera:

- | | |
|--|-----------|
| a) Doctorado | 40 |
| b) Candidato a Doctor | 35 |
| c) Maestría | 30 |
| d) Candidato a Maestría | 25 |
| e) Licenciatura o Maestro de Normal Superior | 20 |
| f) Pasante de Licenciatura | 15 |
| g) Técnico a nivel Medio Superior | 10 |

h) Profesional Técnico **05**

Se entiende como Candidato a Doctor o Candidato a Maestría aquel profesor que haya concluido sus estudios de doctorado o maestría, pero que aún no obtenga el grado académico.

II. Experiencia docente en general. Este criterio tendrá asignada una puntuación máxima de **35**, desglosada de la siguiente manera:

a) Experiencia Docente Interna. Número de años escolares acumulados, dedicados a la docencia en el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora. .

Se otorgará **01** punto por año de servicio efectivo dedicado a la docencia en el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, pudiendo acumular un total de **30** puntos como máximo.

b) Experiencia Docente Externa. Número de años demostrados dedicados a la docencia en otras instituciones.

- 20 ó más **05**
- 15 a 19 **04**
- 10 a 14 **03**
- 05 a 09 **02**
- 01 a 04 **01**

Esta puntuación sólo se asignará si se demuestra que la práctica docente se ha desarrollado como mínimo en el nivel Medio Superior. Para los casos en que la práctica docente se haya desarrollado en instituciones cuyo plan de estudios es semestral, se entenderá a dos semestres como un año.

III. Actividades de desarrollo académico. Este criterio tiene asignada una puntuación máxima de **20**.

Se comprobará la participación en los eventos de carácter académico durante el último ciclo escolar:

a) Cursos de Actualización y Formación Pedagógica.

- Cursos de Área. **05**
- Talleres de Área. **05**

b) Reuniones de Academia. **05**c) Desempeño de Comisiones Académicas. **05**IV. Labor académico-administrativa. Este criterio tiene asignada una puntuación máxima de **15**.

Se observará el cumplimiento de las obligaciones administrativas del profesor en el Colegio en el último ciclo escolar:

- a) Reportes de Evaluación Parcial. **05**
- b) Informes de Avance Programático. **05**
- c) Asistencia y puntualidad a sus labores. **05**

Para la valoración de este criterio se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se considera que el profesor cumple con las disposiciones señaladas en los incisos a y b, cuando entrega los reportes correspondientes en el lapso señalado para ello, por la Dirección del Plantel.

Para los casos en que el profesor se ha visto impedido por causas justificadas a entregar los reportes dentro del lapso señalado, la Dirección del Plantel podrá señalar un nuevo período de recepción, fuera del cual no se podrá acreditar en forma alguna, el cumplimiento de estas obligaciones.

- Se considera buena asistencia a las labores cuando acumule al menos un 90% de asistencia en relación con la carga académica desempeñada en el semestre.

V. Perfil profesional. Este criterio tiene asignada una puntuación máxima de **10**.

- a) Perfil profesional afín a la asignatura en concurso. **10**
- b) Perfil profesional no afín a la asignatura en concurso. **05**

Se observará la afinidad existente entre la carrera profesional del profesor con la asignatura en concurso.

8.- El concurso de méritos podrá declararse desierto cuando no se presenten aspirantes o cuando no se alcance el puntaje mínimo requerido de 60.

Para los casos en que se declare desierto el concurso de méritos en una o varias asignaturas convocadas, se procederá a asignar las cargas directamente en continuidad con el procedimiento.

9.- Concluido el proceso de concurso de méritos se procederá a la asignación interna de cargas horarias vacantes bajo el siguiente orden:

- a) Docentes que cuenten con carga horaria definitiva en la asignatura a cubrir.
- b) Docentes a tiempo fijo que han impartido la asignatura dos semestres normales.
- c) Personal a tiempo fijo que han impartido la asignatura una vez en semestre normal.
- d) Personal que no ha impartido la asignatura en el Colegio, pero que cuentan con perfil afín a la misma y con título profesional legalmente expedido.

En caso de empate en cualquiera de las circunstancias anteriores se tomará en cuenta el criterio de antigüedad como docente.

Concluido el proceso de asignación interna, se procede a convocatoria de examen de oposición de las asignaturas que quedaron vacantes de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

10.- Podrán participar en el examen de oposición los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano. Sólo podrán utilizarse los servicios de extranjeros, cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar la actividad de que se trate. En ningún caso el número de extranjeros al servicio docente del Colegio será superior al cinco por ciento;

- II. Contar, al menos, con título a nivel licenciatura o de normal superior legalmente expedido en algún área afín a su función académica.
- III. Inscribirse en los plazos y términos que fije la convocatoria correspondiente, acompañando la documentación requerida por la Institución.

11.- El examen de oposición se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Dirección General del Colegio publicará la convocatoria al examen de oposición, y su desarrollo, resultados, vigilancia y evaluación corresponderán a la Dirección Académica;
- II. Los aspirantes deberán entregar a más tardar 24 horas antes de la realización del examen de oposición, a la Dirección del Plantel en donde se haya originado la vacante, la solicitud para participar en el examen de oposición, acompañándola de toda la documentación requerida en la convocatoria en sobre cerrado, el cual en esas condiciones deberá ser remitido a Dirección Académica, junto con los exámenes aplicados.
- III. La Dirección Académica designará a los miembros del jurado calificador, mismo que estará conformado por tres profesores que pertenezcan al área a evaluar del campo de conocimiento correspondiente.
- IV. El ganador del examen de oposición será quien obtenga la mayor puntuación entre los aspirantes.
- V. En caso de empate entre dos o más de los concursantes, las horas vacantes se asignarán equitativamente. excepto en el caso de que las horas convocadas sean el equivalente a un grupo, aplicando como criterio de desempate el siguiente orden:
 - a) Experiencia Docente (antigüedad efectiva dedicada a la docencia).
 - b) Mayor Puntuación en el examen teórico.
 - c) Mayor Puntuación en el examen oral.
 - d) Mayor Grado Académico.
- VI. Las calificaciones que hayan obtenido los aspirantes que no resulten triunfadores, sólo se harán del conocimiento de los mismos interesados cuando éstos lo soliciten por escrito a la Dirección Académica directamente o a través de la Dirección del Plantel, y por ningún motivo podrán comunicarse a terceras personas, salvo a los funcionarios del propio Colegio facultados para intervenir en el examen de oposición.
- VII. El dictamen del examen de oposición se dará a conocer, en los planteles respectivos en un término no mayor de cinco días hábiles a la fecha en que se llevó a cabo. El ganador del examen dispone de 24 horas posteriores a la publicación del resultado para comunicar su conformidad, ante la instancia y por las vías señaladas en la fracción anterior; de lo contrario se procederá a declarar ganadores, en el orden de la puntuación obtenida en el acta de examen, a los demás concursantes que hayan participado en el proceso, repitiéndose así el procedimiento. Así mismo, los participantes inconformes podrán recurrir ante la Dirección Académica, la cual resolverá en un término no mayor de cinco días hábiles a la recepción del recurso, su resolución será definitiva; y
- VIII. De cada examen por asignatura se levantarán las actas correspondientes, mismas que firmarán los integrantes del jurado calificador autorizado. El Director del Plantel de cuya vacante se trate, hará constar que tuvo lugar el examen de oposición y que las firmas de los integrantes del jurado son auténticas.

12.- El examen de oposición consistirá en:

- I. Una valoración de la escolaridad del aspirante.
Este criterio será evaluado por Dirección Académica y tendrá asignada una puntuación máxima de **40** desglosada de la siguiente manera:

a) Doctorado	40
b) Candidato a Doctor	35
c) Maestría	30
d) Candidato a Maestría	25
e) Licenciatura o Maestro de Normal Superior	20

Se entiende como Candidato a Doctor o Candidato a Maestría aquel profesor que haya concluido sus estudios de doctorado o maestría, pero que aún no obtenga el grado académico.

- II. Una valoración de la experiencia docente y profesional del aspirante.
Este criterio será evaluado por Dirección Académica y tendrá asignada una puntuación máxima de **10**, desglosada de la siguiente manera:
Se observará el número de **años** demostrados dedicados a la docencia.

a) 10 ó más	10
b) 01 a 09	1 por año

Esta puntuación sólo se asignará si se demuestra que la práctica docente se ha desarrollado como mínimo en el nivel Medio Básico, presentando documento oficial que conste dicho ejercicio.

- III. Una prueba teórica sobre el contenido temático de la asignatura o asignaturas convocadas; así como de aspectos pedagógicos y didácticos.
Este criterio será evaluado por el Jurado Calificador y tiene asignada una puntuación máxima de **50**.

La asignación de esta puntuación se hará en función de los resultados que obtenga el aspirante en el examen escrito.

Este último será el instrumento de medición del manejo del contenido temático de la asignatura convocada.

- IV. Una prueba práctica, en la que cada sustentante expondrá un tema de su elección de la asignatura o asignaturas convocadas.
Este criterio será evaluado por el Jurado Calificador y tiene asignada una puntuación máxima de **30**.

La asignación de esta puntuación se hará en función de la exposición que hará el aspirante ante el Jurado Calificador de un tema relacionado con la asignatura convocada.

El jurado observará en el aspirante la claridad de expresión y los recursos didácticos utilizados.

13.- Concluido el proceso de examen de oposición o una vez iniciado el semestre a cursar, en caso de existir asignaturas vacantes, será facultad del Director del Plantel la asignación directa, apegado a la normatividad establecida en el punto 9 de estos Lineamientos.

En caso de no existir personal que cubra las vacantes en el propio plantel, se publicará en los planteles cercanos al mismo la carga horaria vacante.

Si persiste la vacante de carga horaria habiendo cumplido con lo anterior, se procederá a asignar externamente a docentes que cumplan con Título profesional legalmente expedido afín a la asignatura y preferentemente con mínimo de un año de antigüedad docente.

14.- Las resoluciones correspondientes a los exámenes de oposición, concursos de evaluación curricular y concurso de méritos, podrán ser recurridas, ante el Director Académico por escrito, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que sean dadas a conocer, el cual deberá resolver y notificar por escrito al recurrente en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la impugnación.

15.- Para efectos de cambio de adscripción se atenderá al siguiente procedimiento:

- I. El personal académico presentará solicitud por escrito, ante la Dirección Académica;
- II. Dirección Académica estudiará la factibilidad del caso y notificará el resultado de la solicitud.

CAPITULO III DEL OTORGAMIENTO DE CARGAS HORARIAS CON CARÁCTER DEFINITIVOS

16.- Para el otorgamiento de carga horaria con carácter de tiempo definitivo del personal docente en los núcleos de formación básica, propedéutica, capacitación para el trabajo y el área de Orientación Educativa se considerarán los siguientes criterios:

I. Se implementará un programa de trabajo que incluya un estudio técnico, no sólo de las asignaturas viables, sino de las condiciones académico-laborales de su planta de maestros, con el propósito de valorar la factibilidad del otorgamiento de cargas académicas con carácter de tiempo definitivo.

II. El estudio técnico de las condiciones académico-laborales, aplicará sólo a aquellos docentes que, según los archivos del Colegio, demuestren tener una antigüedad mínima acumulada o efectiva de cinco años al servicio del Colegio. Entendiéndose como antigüedad acumulada únicamente para este proceso, aquella en que el docente terminó su relación laboral con el Colegio, sin embargo ésta no fue finiquitada y posteriormente regresó a laborar en el mismo.

III. El estudio técnico de las condiciones académico-laborales consistirá en:

- Haber impartido la carga horaria de la asignatura o tiempo complementario a tiempo fijo en al menos los últimos tres semestres afines consecutivos, es decir, los últimos tres semestres nones o últimos tres semestres pares.
- El último grupo de la asignatura no se otorgará como definitivo, ya que se considera como reserva; salvo análisis previo realizado por el Colegio, derivado del comportamiento de los grupos en el plantel correspondiente de los últimos tres años.
- Que las asignaturas y horas impartidas por el docente no tengan titular, es decir, que no se este impartiendo la carga académica por cobertura de interinatos (licencias de todo tipo, incapacidades y descargas académicas).

IV. El estudio técnico para las cargas académicas abarcará, las asignaturas de los Núcleos de Formación Básica, Formación Propedéutica, Capacitación para el Trabajo y el área de Orientación Educativa del plan de estudios vigente.

V. Una vez concluido el estudio técnico, la Dirección Académica informará de los resultados previos a los titulares de los diferentes órganos desconcentrados del Colegio, con el propósito de obtener de ellos su consideración y el aval correspondiente, de cada uno de los docentes de su plantel y nominados para este beneficio; mediante la expedición de una carta aval, en donde se haga constar su desempeño laboral y la no existencia de notas desfavorables en sus expedientes personales.

VI. No se otorgará este beneficio, a aquel o aquellos docentes del Colegio que, durante los ejercicios escolares comprendidos en las etapas de estudio, resultaran con notas desfavorables en sus expedientes en el último ciclo escolar con independencia de que la misma haya sido aplicada en los servicios prestados como docente o administrativo.

VII. Los nombramientos de cargas académicas con carácter definitivo, que se otorgarían sobre asignaturas del Núcleo de Formación Propedéutica, conocidas como materias del componente propedéutico, y aquellas correspondientes al Núcleo de Capacitación para el Trabajo, serían efectivos y estarían condicionados y sujetos a la existencia de dichas asignaturas en el plan de estudios vigente, y a la oferta de cursos demandados por los alumnos de cada plantel.

VIII. Los docentes beneficiados serán notificados por escrito, apercibiéndolos de la condicionante expresada anteriormente, en aquellos casos de asignaturas comprendidas en los Núcleos de Formación Propedéutica y Capacitación para el Trabajo.

IX. Si por motivos de desarrollo y transformación, la Institución sufriera una reforma curricular, afectando con ello las cargas académicas con carácter de tiempo definitivo en alguna o algunas asignaturas, el Colegio podrá implementar un plan de reubicación de cargas académicas para aquellos docentes que pudieran resultar afectados con dicha reforma, considerando el perfil del docente, su desempeño académico-laboral, la evaluación que para tal efecto se realice; y con base en los recursos, alternativas y propuestas a que tenga acceso el Colegio, incluyendo la capacitación oportuna en los casos de reubicaciones viables en nuevas asignaturas.

17.- Para el otorgamiento de carga horaria con carácter de tiempo definitivo del personal docente en las áreas de educación física y artística, se considerarán los siguientes criterios:

I. Se implementará un programa de trabajo que incluya el estudio técnico, no sólo del número de horas - semana - mes a tiempo fijo vacantes a otorgar definitividad, sino de las condiciones académico-laborales, con el propósito de valorar la factibilidad del otorgamiento de cargas académicas con carácter de tiempo definitivo a ese personal.

II. El estudio de las condiciones académico-laborales, aplicará sólo a los docentes que, según los archivos del Colegio, demuestren tener una antigüedad mínima acumulada de tres años al servicio de la institución.

III. El estudio técnico de las condiciones académico-laborales consistirá en:

- Haber impartido la carga horaria a tiempo fijo en al menos los últimos tres semestres afines consecutivos, es decir, los últimos tres semestres nones o últimos tres semestres pares.
- Que las horas impartidas por el docente no tengan titular, es decir, que no se este impartiendo la carga académica por cobertura de interinatos (licencias de todo tipo, incapacidades y descargas académicas).

IV. El estudio abarcará, las condiciones académico-laborales de los docentes y el antecedente de sus cargas académicas.

V. Una vez concluido el estudio técnico referido anteriormente, la Dirección Académica informará de los resultados previos a los titulares de los diferentes órganos desconcentrados del Colegio, con

el propósito de obtener de ellos la consideración de cada uno de los docentes de sus planteles y nominados para este beneficio; mediante la expedición de una carta aval, en donde se haga constar su desempeño laboral y la no existencia de notas desfavorables en sus expedientes personales.

VI. No se otorgará este beneficio, a aquel o aquellos docentes del Colegio que, durante los ejercicios escolares comprendidos en las etapas de estudio, resultaran con notas desfavorables en sus expedientes en el último ciclo escolar con independencia de que la misma haya sido aplicada en los servicios prestados como docente o administrativo.

VII. Las cargas académicas con carácter definitivo que se otorgaran a los docentes, serán efectivos y estarán condicionados y sujetos a la existencia y características propias de dichas actividades en el plan de estudios vigentes.

VIII. Los docentes beneficiados serán notificados por escrito.

IX. Si por motivos de desarrollo y transformación, la Institución sufriera una reforma curricular, afectando con ello las cargas académicas con carácter de tiempo definitivo en alguna o algunas asignaturas, el Colegio podrá implementar un plan de reubicación de cargas académicas para aquellos docentes que pudieran resultar afectados con dicha reforma, considerando el perfil del docente, su desempeño académico-laboral, la evaluación que para tal efecto se realice; y con base en los recursos, alternativas y propuestas a que tenga acceso el Colegio, incluyendo la capacitación oportuna en los casos de reubicaciones viables en nuevas asignaturas.

Los resultados de los procesos del punto 16 y 17, serán incorporados al catalogo integral de personal docente con carácter definitivo.

18.- Para los profesores que estén laborando a la fecha de autorización de los presentes lineamientos y que hayan sido favorecidos con carga horaria definitiva, de tal forma que en la totalidad de la misma sea superior a 19 horas, de forma automática se le otorgará la plaza de carrera correspondiente conforme a lo estipulado en el punto 1 fracción III.

CAPITULO IV DE LOS CURSOS DE VERANO

19.- En caso de que hubiese necesidad de impartir curso de verano se procederá de la siguiente manera:

La contratación del personal docente, quedará supeditada al número de alumnos que se inscriban en la asignatura adjudicada, por lo que la selección de dicho personal no necesariamente implicará su contratación.

Todas las asignaturas convocadas y asignadas a los docentes serán con carácter de Tiempo Fijo, pudiendo asignarse al docente hasta un máximo de dos grupos.

Los docentes seleccionados y contratados, no adquieren derechos y/o prestaciones adicionales a las que gozan por considerarse la presente relación independiente y diversa a la que ya cuentan los beneficiados.

El periodo comprendido para desarrollar el Curso de Verano, será el que señale la convocatoria.

Los horarios en los que se impartirán las asignaturas de cursos de verano, serán establecidos por la dirección del plantel sede y estarán comprendidos entre las 7:00 y 19:00 horas de lunes a viernes.

El pago del salario con motivo de la impartición de los cursos de verano, a los docentes contratados, será en una sola exhibición, en la primera quincena del mes de agosto en las formas acostumbradas por el Colegio y estarán sujetos a los descuentos fiscales que procedan.

Podrán participar en el concurso que se convoca, todos los docentes interesados, siempre y cuando se encuentren adscritos a algún plantel de administración directa.

El curso de verano, será impartido en los Planteles del Colegio sujetos a la demanda de alumnos inscritos que para tal efecto se requieran.

La carga horaria por asignatura será la siguiente:

- Para las asignaturas con carga semanal de 05 horas, será de 03 horas diarias.
- Para las asignaturas con carga semanal de 04 horas, será de 02 horas y 30 minutos diarias.
- Para las asignaturas con carga semanal de 03 horas, será de 02 horas diarias.

Para participar en el concurso de para curso de verano, los docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Cumplir con los criterios de valoración establecidos en el punto 7 de los presentes lineamientos.

El procedimiento de la convocatoria seguirá el proceso establecido en el punto 6 y 8 de los presentes lineamientos.

Deberán presentar un índice de aprobación de alumnos por arriba del 60% en el ciclo escolar inmediato anterior.

Elaborar y presentar acompañado de su solicitud, un plan de curso, tomando como base el programa oficial, especificando el objetivo de la asignatura y estrategias de trabajo, considerando que el curso tendrá una duración de cuatro semanas, así como el examen de conocimientos de la materia, el cual incluirá 20 reactivos con cuatro opciones de respuesta y que deberá presentarse por escrito junto con la solicitud además de enviarse vía correo electrónico a la dirección que se establecerá en la convocatoria.

Los exámenes de conocimientos entregados por los maestros participantes dentro del plan de curso, serán revisados por Dirección Académica con el fin de unificar criterios al elaborar el examen departamental de cada materia impartida, que se aplicará al finalizar los cursos de verano, con el cual los alumnos serán evaluados.

CAPITULO V DE LOS PLANTELES DE NUEVA CREACIÓN

20.- En caso de incorporarse al Colegio un plantel de nueva creación, el proceso de selección de personal docente para cubrir carga horaria en este nuevo plantel será de la siguiente manera:

- a) Se publicará una convocatoria para cambio de adscripción al plantel de nueva creación dirigida al personal docente que labora en el Colegio; convocando las asignaturas vacantes del semestre que corresponda.
- b) Los criterios de valoración que se evaluarán por las autoridades responsables integradas por el Director, Subdirector del plantel y Director Académico será conforme a lo dispuesto en el punto 7 de los presentes lineamientos.

- c) Concluida la convocatoria para cambio de adscripción si hubiese asignaturas vacantes, se procederá a la asignación interna, conforme a lo dispuesto en el punto 9 de los presentes lineamientos.
- d) Concluido el proceso de asignación interna si hubiese asignaturas vacantes, se procederá a la convocatoria de examen de oposición siguiendo lo estipulado en el manual de procedimientos y en los presentes lineamientos.

Una vez transcurrido el primer semestre en el plantel de nueva creación, se considerarán para los siguientes semestres posteriores (II, III, IV, V y VI), una convocatoria interna de concurso de méritos sólo para los docentes que cambiaron de adscripción en el primer semestre y considerando el número de veces que haya impartido una asignatura en el plantel de su adscripción original como si los hubiera impartido en el plantel de nueva creación. Posterior a este proceso se procederá a la asignación de cargas horarias vacantes para el personal docente que ya labora en el plantel, después se realizará la convocatoria de cambio de adscripción siguiendo lo estipulado en los incisos a, b, c y d, de este punto.

CAPITULO VI DE LOS PLANTELES POR CONVERSIÓN

21.- En caso de incorporarse al Colegio un plantel por conversión, el Proceso de Selección de Personal Docente para cubrir carga horaria en este plantel será de la siguiente manera:

- a) Se considerará en primera instancia lo dispuesto en los incisos a y b del punto 20. (como adición).
- b) Se aplicará un examen de oposición interna al personal docente que integre el plantel por cooperación y que vaya a formar parte del Colegio y la evaluación será conforme a lo dispuesto en el punto 11 de los presentes lineamientos.
- c) Concluido el examen de oposición interna si hubiese asignaturas vacantes, se procederá a la convocatoria de examen de oposición siguiendo lo dispuesto en el manual de procedimientos y en los presentes lineamientos.

Una vez transcurrido el primer semestre, se considerarán para los tres semestres posteriores, el proceso de asignación interna siguiendo lo estipulado en el punto 9 de estos lineamientos y concluida la asignación interna si hubiese asignaturas vacantes se procederá a la convocatoria de examen de oposición siguiendo el procedimiento de los puntos 10, 11 y 12 de estos lineamientos. Transcurridos los tres semestres primeros después del examen de oposición interna se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos y en los presentes lineamientos, en referencia con proceso de meritos, asignaciones internas, examen de oposición y asignaciones externas.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO: Cualquier caso concerniente a la Selección del Personal Docente surgido de alguna situación extraordinaria no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por Dirección Académica, presentándolo ante Dirección General quien resolverá al respecto.